

Palabras claves: Condición de discapacidad. SICLA. Historia Laboral. Factura electrónica. Principio de favorabilidad. Pensión de sobrevivientes. Imprescriptibilidad de aportes. Prestación de servicios.

RESUMEN LEGISLATIVO

- Proyectos de Ley
 - Proyecto de Ley 38 de 2017 Senado, por el cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de la personas en situación de discapacidad.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- Proyectos de Decreto
 - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - Proyecto de decreto por el cual se crea y establecen los criterios y directrices para la operación del Servicio Ciudadano Digital Especial denominado Sistema de Información Clínica y Laboral (Sicla), que implementa el Servicio Nacional de Historia Clínica Electrónica y la Plataforma Digital de Seguimiento del Mercado Laboral.
- Proyectos de Resolución
 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - Proyecto de decreto por el cual se seleccionan unos contribuyentes para facturar electrónicamente.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional
 - Sala de Revisión de Tutela
 - Sentencia T-415 de 2017

La Sala Tercera de Revisión expone consideraciones relevantes sobre la aplicación de principio de favorabilidad en situaciones previas a la vigencia de la Ley 100 de 1993, específicamente, el otorgamiento de una pensión de sobreviviente; además, hace referencia a la procedencia de la acción de tutela como un mecanismo para revivir una sentencia ejecutoriada, en la que si bien el demandante contaba con el derecho de interponer el recurso extraordinario de casación, ello no se realizó. De esta manera, destacamos a continuación las consideraciones más relevantes sobre los citados temas, así:

- I. En el examen del requisito de subsidiariedad que realiza la Sala manifiesta que aunque no se presentó por parte de la accionante el recurso de casación (sentencia ejecutoriada), el amparo mediante tutela es procedente. De acuerdo con el sentido de la providencia, ello se debe a las condiciones propias del caso, dado que se está en presencia de un adulto mayor que no cuenta con trabajo alguno, y mucho menos con una pensión o propiedad que le permita contar con un ingreso para su subsistencia (el no reconocimiento de la prestación implicaría una afectación al mínimo vital).
- II. La Sala hace mención a la existencia del precedente uniforme y reiterado que ya existe sobre la aplicación del principio de favorabilidad para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente para hechos ocurridos con antelación a la vigencia de la ley 100 de 1993, por lo que en esta sentencia ordena inaplicar el precedente de la Corte Suprema de Justicia en su especialidad laboral, para en su lugar aplicar el precedente jurisprudencial que han venido fijando reiteradamente las Salas de revisión de Corte Constitucional, que para este caso, implica la aplicación retrospectiva a la norma que configuraba el presupuesto legal para la concesión del derecho pensional.

Conforme las posiciones expuestas, la Corte decidió ordenar a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, la adopción de una nueva decisión que contemplara el reconocimiento de la pensión a la actora. En conclusión, en esta sentencia se desarrollaron dos temas fundamentales y relevantes, a saber:

- I. El primero de ellos, que tiene que ver con la aplicación en forma retrospectiva de la Ley de seguridad social, que esa será aplicada en esta forma, siempre y cuando se configuren los siguientes elementos: (I) Que el causante a pesar de haber fallecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma que se busca aplicar, haya cotizado por un espacio de 15 años o más, y (II) Que de las particulares condiciones de los accionantes se deduzca que la implementación de la ley preconstitucional de seguridad social en concreto es una carga desproporcionada, que vulnera derechos

iusfundamentales, tales como la seguridad social, el mínimo vital y la igualdad.

- II. El segundo, relativo a la tutela contra providencias judiciales, que en este caso, sustenta su viabilidad, cuando se configuran los siguientes elementos: (I) Por violación del precedente de constitucionalidad, y (II) Por violación de la jurisprudencia en vigor en tutela, establecida por la Corte Constitucional.

- **Corte Suprema de Justicia**

- **Sala de Casación Laboral**

- Sentencia SL13444-2017, Radicado No. 50565 del 30 de agosto de 2017

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su jurisprudencia frente a la aplicación del principio de realidad de las formas.

Señaló que una vez declarado el principio realidad, no es posible aplicar la excepción de prescripción al pago de aportes a pensión, **ya que dichos aportes son imprescriptibles, dado que permiten la construcción del derecho pensional.**

Ordena al ISS como empleador, el pago de todas las prestaciones adeudadas y el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones.

- Sentencia SL 15901-2017 del 4 de octubre de 2017

En esta sentencia la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifiesta sobre la compartibilidad de una pensión de jubilación voluntaria reconocida por el empleador con antelación a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

En los hechos del caso se discute que la primera instancia el Tribunal concluyó que la pensión de jubilación reconocida por el empleador era de naturaleza convencional. La Corte, al examinar los cargos de casación realiza un análisis de los hechos del caso en donde concluye que la pensión de jubilación reconocida realmente corresponde a la naturaleza de pensión de jubilación reconocida de manera voluntaria, por la falta del cumplimiento de los requisitos previstos para la pensión de jubilación colectiva.

Es así que en la decisión la Corte concluye de acuerdo a la jurisprudencia sobre el tema, que opera el fenómeno de la compartibilidad entre la pensión de sobreviviente reconocida en vigencia de la Ley 100 de 1993 y la pensión de jubilación de carácter voluntario.

- **Consejo de Estado**
 - **Sala de lo contencioso administrativo**
 - Sección Cuarta del 25 de octubre de 2017

La Sección Cuarta se refiere en este concepto a una demanda de nulidad interpuesta en contra de un concepto emitido por la DIAN en el año 2015, que confirma la obligación de verificación de los aportes a seguridad social en contratos de prestación de servicios con un término de duración inferior a tres (3) meses.

Haciendo el análisis respectivo sobre el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concluye que el referido concepto no transgrede la legislación ni la constitución al afirmar que existe la obligación de aportar y de verificar el cumplimiento de los aportes a seguridad social cuando la contraparte sea una persona natural, persona jurídica privada o persona jurídica del derecho público.

Niega así la Sala la pretensión de nulidad sobre el acto demandado y se mantiene la vigencia del contenido del concepto demandado.